



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 67/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.¹

DENUNCIADOS: CARLOS
MANUEL VASCONCELOS GUEVARA
Y OTROS.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
INFRACCIONES A DIVERSAS
DISPOSICIONES ELECTORALES
POR ENTREGA DE DESPENSAS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de junio
de dos mil diecisiete².**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, al tenor
de los siguientes:

ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El cuatro de abril, Humberto Mora Ñonthe
presentó una denuncia en contra de Carlos Manuel
Vasconcelos Guevara, miembros de la Confederación de

¹ A través de Humberto Mora Ñonthe quien se ostentó como representante de ese partido ante el consejo municipal de Coatzacoalcos.

² Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

Trabajadores de México,⁴ quien resultara ser el dirigente de esa organización en Coatzacoalcos, Veracruz y en contra del Partido Revolucionario Institucional⁵ y el Partido Verde Ecologista de México.⁶ El motivo de la queja en mención, fue una entrega de despensas que ocurrió el cinco de marzo y en ese escrito solicitó la adopción de medidas cautelares, las que fueron concedidas por acuerdo de doce de abril.

b) Procedimiento especial sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.⁷ El trece de junio, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, turnándose el veintitrés de junio al Magistrado ponente. Cabe señalar, que el procedimiento sancionador se instauró en contra de Carlos Manuel Vasconcelos Guevara y quien resulte ser el dirigente de la CTM en Coatzacoalcos, Veracruz y, por *culpa in vigilando* en contra del PRI⁸ y el Partido Verde.⁹

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz;¹⁰ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

⁴ En adelante CTM.

⁵ En adelante PRI.

⁶ En adelante Partido Verde.

⁷ En adelante OPLEV.

⁸ En adelante PRI.

⁹ En adelante Partido Verde.

¹⁰ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de conductas relacionadas con presuntos actos anticipados de campaña así como con violación a las normas sobre propaganda electoral.**¹¹ Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En la denuncia que presentó Humberto Mora Ñonthe, pueden advertirse los siguientes hechos:

- El cinco de marzo a las nueve de la mañana le informaron que cuatro personas, se presentaron en los domicilios de la colonia Rafael Hernández Ochoa de Coatzacoalcos, Veracruz, para comunicar que a las once de la mañana de ese día, Carlos Manuel Vasconcelos Guevara iba a presentarse en ese lugar para regalar despensas.
- Ante esa situación, el quejoso acudió al consejo municipal para solicitar el ejercicio de la función de oficialía electoral y dejar constancia de los hechos que

¹¹ En adelante Constitución Local.